



SECRETARIA. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada actora allegó solicitud de medida cautelar.

Va para decidir.

Manizales, 11 de julio de 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001310300219980032400
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 516

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada del demandante sobre medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo promovido por Samuel Hernán Jaramillo Parra en contra de Jhon Fernando Basto Grisales.

De acuerdo a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en los art. 599 del CGP, se decreta el **embargo** y **retención** de la quinta parte que exceda el smmlv, percibido por **Jhon Fernando Basto Grisales**, como empleado de Trading World Elite S.A.S.; y si se trata de honorarios, todo aquello que exceda el smmlv.

Se deberá dar aplicación al numeral 9 del Art. 593 ejusdem, que indica: “... *El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas detenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores...*”.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes para la notificación de las medidas cautelares decretadas, y procédase a su comunicación, conforme a las disposiciones consagradas en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, observa este judicial en control del legalidad contemplado en el artículo 132 del CGP, que la apoderada de la parte demandante en escrito del 2 diciembre de 2022 deprecó una medida cautelar que quedó supeditada y suspendida a efectos que se presentará la actualización del crédito y así limitar lo correspondiente, lo cual el despacho estaba a la espera de lo pertinente para ser resuelto. En virtud de ello, se le conmina para que manifieste si aún existe intereses en la referida cautela, para efectos de resolver de inmediato sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a62b8f7aceb92270376fd15fe831b202689896c6e3a78c36258a6642c40bad7**

Documento generado en 11/07/2023 03:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>